



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 42.5.D.B Y 52.5 DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Artículo 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.5D.b y 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable, el Ayuntamiento de Pozoblanco establece una prestación compensatoria que se gestionará por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el Régimen de no Urbanizable.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza y nace la obligación de pago con ocasión del otorgamiento de la preceptiva Licencia municipal de obras.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La Base Imponible de esta prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, importe que puede ser deducido del presupuesto presentado por los interesados si el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial o por el importe que determinen los Servicios Municipales de Urbanismo.

No forman parte de la Base Imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las Tasas, Precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

público local relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, ni el beneficio empresarial del contratista. Excluyéndose las cantidades correspondientes a maquinaria y equipos.

Artículo 6º.- Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen aplicable serán según las edificaciones, instalaciones, construcciones y obras que se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

- a) Equipamiento Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación no modifique los parámetros urbanísticos y no produzca incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno: **1%**.
- b) Equipamiento Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación alteren los parámetros urbanísticos y/o produzcan incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno: **2%**.
- c) Actividades industriales y de almacenaje vinculada al medio rural: **1%**.
- d) Actividades industriales no encuadrables en el apartado anterior: **5%**.
- e) Actividades industriales que tengan la consideración de gran industria y estén relacionadas con carácter agro-ganadero-alimentario y presenten un interés social: **0,5%**.
- f) Actividades lucrativas desarrolladas por colectivos de ánimo de lucro y para fines de interés público: **1%**.
- g) Actividades de promoción del turismo rural, esparcimiento o entretenimiento: **1%**.
- h) Construcciones e instalaciones de carácter infraestructural y apoyo carretera: **5%**.
- i) Otro tipo de instalaciones no incluidas en los apartados anteriores y que supongan la ejecución material del hecho imponible: **5%**.
- j) Las instalaciones industriales que ocupen una gran superficie de suelo y que su implantación en suelo industrial implicaría dejar agotado otras implantaciones en suelo industrial: **1%**.
- k) Industrias que desarrollen actividades peligrosas y/o contaminantes:



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

10%.

La cuota de esta prestación será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Exenciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en Suelo no Urbanizable.

Artículo 8º.- Gestión.

Simultáneamente a la solicitud de la preceptiva Licencia de obras se comunicará por el interesado los datos necesarios, de conformidad con el artículo 5 de esta Ordenanza, para practicar la liquidación provisional de esta prestación por los Servicios Municipales de Intervención, a la vista del Informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo en el que se fije el importe de la Base Imponible a aplicar.

Dicha liquidación será notificada al Sujeto Pasivo, estableciéndose los plazos de ingresos previstos en la Legislación vigente (LGT y RGR), con posibilidad de aplicar la vía de apremio para su cobro, con los recargos, intereses y resto de costas procesales que corresponda.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultar del coste definitivo de las mismas, pudiéndose practicar por tanto posteriormente la correspondiente liquidación definitiva.

Disposición Final.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo mínimo de 30 días, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que por los ciudadanos se consideren convenientes, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y mantendrá su vigencia mientras no se dicte acuerdo expreso de derogación."

Pozoblanco, 14 de octubre de 2005.

LA SECRETARIA